



INCIDENTE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA
RAD: 08001315300420240001100
ACCIONANTE: ELVIA ROSA FABIAN MARIN
ACCIONADO: NUEVA EPS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Mediante memorial de fecha 23 de febrero de 2024, la señora ELVIA ROSA FABIAN MARIN, solicita al despacho abrir incidente de desacato contra la NUEVA EPS, por no haber cumplido totalmente con la sentencia emitida en fecha 01 de febrero de 2024.

Manifiesta la accionante que, *“se han superado las 48 horas otorgadas por el despacho para el cumplimiento del fallo y NUEVA EPS no ha procedido a ordenar a un equipo multidisciplinario para la valoración médica y visita domiciliaria de mi madre ELVIA ROSA FABIAN MARIN”*

Revisado el incidente en referencia, se evidencia que mediante fallo de Tutela de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por este despacho judicial se resolvió *“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de su notificación de esta sentencia, proceda a Ordenar a equipo multidisciplinario conformado por los especialistas de acuerdo al caso, para que hagan la valoración médica y visita domiciliaria, a fin de establecer las condiciones de salud de la señora ELVIA ROSA FABIAN MARIN, y procedan a determinar la pertinencia de asignarle servicio de auxiliar de enfermería a la accionante”*.

Acerca del paso a seguir una vez interpuesto incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C 367 de 11 de junio de 2014, ha recomendado:

“4.4.7. Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónomo y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Por lo anterior, procederá el despacho de conformidad, solicitando al Representante Legal de la NUEVA EPS, o al funcionario competente, que informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela en cuestión. Se ordenará que por secretaria se agregue al expediente copia del fallo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. **Requerir** al Representante Legal de la NUEVA EPS, o al funcionario competente, al momento de la notificación de este incidente, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, rindan informe acerca de las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, en fecha 01 de febrero de 2024, radicado No. 08001315300420240001100, en el cual se resolvió:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la NUEVA EPS, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de su notificación de esta sentencia, proceda a Ordenar a equipo multidisciplinario conformado por los especialistas de acuerdo al caso, para que hagan la valoración médica y visita domiciliaria, a fin de establecer las condiciones de salud de la señora ELVIA ROSA FABIAN MARIN, y procedan a determinar la pertinencia de asignarle servicio de auxiliar de enfermería a la accionante”.

2. **Ordenar** por secretaria se anexe a la actuación copia del fallo.
3. Expídanse los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835dfac266418e9e33a1b5b15089de06216d4feff538ce7c2c5d2ef58ac49117**

Documento generado en 28/02/2024 09:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>